

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00665**, informando que se presentan los siguientes proyectos de liquidaciones de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante NYDIA YAMILLE MONROY DIAZ y a cargo de la demandada CAPRECOM.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada CAPRECOM</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de la demandada CAPRECOM.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación a cargo de la demandante y a favor de la demandada CAPRECOM.</i>	4'000.000
TOTAL	\$4'000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023 Por estado No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d99d69292288f211a54d459540b9bd02c31fbfdf2eeb6a1944a7efa3b43bcb6**

Documento generado en 28/02/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00044**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
CEMEX COLOMBIA S.A.	250.000
ALEJANDRINA CANO	250.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **01 de marzo de 2023**
Por **estado No. 026** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028a28c17343d27905e58687dff82e5ba904df9af4bc3fb7f2feb9fa3600f4a**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00671**, informando que la demandada allegó poder sustitución (fs. 169 a 189) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
COLPENSIONES	100.000
COLFONDOS S.A.	100.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
COLPENSIONES	100.000
COLFONDOS S.A.	100.000
<i>Agencias en derecho Casación a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:</i>	
COLPENSIONES	2'200.000
COLFONDOS S.A.	2'200.000
TOTAL	\$4'800.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P.

No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 169).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023 Por estado No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e1238a8bec47ffe68f7a88c3482598523dfc51ff74dfad46eea5a4bd67eacc**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2016-00034**, informándole que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación efectuado a las demandadas y nuevo mandato. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 29 de marzo de 2016, se admitió la demanda contra Start People Outsourcing Ltda. en Liquidación y solidariamente contra los señores, Juan Sebastián Martínez Duque y Yury Patricia López Muñoz (fl. 102 del Archivo A1).

Con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida, la parte actora, adelantó las gestiones tendientes a notificar a las personas naturales convocadas el 30 de abril de 2016 (fl. 103 y 106 del archivo A1).

Ahora bien, debido a un error de digitación cometido respecto al nombre de la demandante, con auto del 14 de septiembre de 2017, se corrigió tal situación y consecuencia de tal determinación, se ordenó “*enviar nuevamente el citatorio a las direcciones registradas*”.

La parte actora, posteriormente, solicitó autorización para notificar a los demandados en una nueva dirección y tal pedimento fue resuelto en forma favorable, con auto del 7 de diciembre de 2017 (fl. 123 del archivo A1); sin embargo, al realizar el trámite respectivo, la empresa de mensajería, Osaca, certificó que, “*DIRECCIÓN NO EXISTE, LA DIRECCIÓN CORRECTA ES AV CRA 27#29-26 SUR EL DESTINATARIO SI LABORA AHP*”¹.

De acuerdo a las actuaciones desplegadas por la parte actora, con proveído del 10 de julio de 2019, se ordenó notificar a los demandados en la Avenida Carrera 27 No. 29-26 Sur (fl. 163 del archivo A1).

¹ Folio 149, 153, 157 archivo A1

Fue así como, el 23 de julio de 2019, se remitió aviso a Yury Patricia López Muñoz, Start People Outsourcing Ltda. y Juan Sebastián Martínez Duque los cuales fueron positivos, a la Avenida Carrera 27 No. 29-26 Sur (fl. 164, 209, 258 del archivo A1).

De acuerdo a las certificaciones aportadas por la promotora litigiosa, con auto del 5 de diciembre de 2019, se dispuso a esta, culminar con el trámite de notificación a los demandados y que se aportara copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada (fl. 307 del archivo A1).

Para dar cumplimiento a la orden impartida, la parte actora, acopió al expediente, el trámite del citatorio, adelantado a Yury Patricia López Muñoz, Start People Outsourcing Ltda y a Juan Sebastián Martínez Duque, el 16 de abril de 2019, a la Carrera 69 A # 23-31 Sur y en los cuales, se dejó como nota u observación, en los dos primeros eventos, que se había efectuado el “*TRASLADO DE DESTINATARIO HACE 1 MES*” y en el caso del señor Martínez Duque, “*TRASLADO DE DESTINATARIO HACE 1 AÑO*”(fl. 320, 321, 325 archivo A1).

El despacho con proveído del 26 de febrero de 2020 requirió la certificación de los citatorios enviados a los convocados y que se adelantaran las notificaciones a la Carrera 69 No. 23-31 Sur (fl. 337 archivo A1).

De la directriz impartida, la demandante, procedió a incorporar al cartulario el 3 de marzo de 2020, el trámite de citatorio remitido, el 12 de febrero de 2020 a Start People Outsourcing Ltda. en Liquidación, Juan Sebastián Martínez Duque y Yury Patricia López Muñoz a la Avenida Carrera 27 No. 29-26 Sur y en el que, la empresa de mensajería Pronto Envíos certificó que, “*SE ENTREGO EL DIA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO MYRIAM DUQUE CELULAR 3054524477 PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION...*” (fl. 339, 340, 341 del archivo A1).

A pesar de no ser un modelo a seguir la forma en cómo se han tramitado y aportado las constancias de notificación adelantadas a los convocados a juicio, se tiene que, el citatorio fue efectuado el 12 de febrero de 2020 y el aviso en julio de 2019, violentándose de esta manera el debido proceso, de las personas naturales, siendo necesario, que la parte actora, efectúe el trámite del aviso a los señores Juan Sebastián Martínez Duque y Yury Patricia López Muñoz a la Avenida Carrera 27 No. 29-26 Sur y con ello, cumplir con el proceso de notificación, en forma idónea.

Con posterioridad a dicha data, no fue aportada constancia de aviso de notificación, efectuado a los convocados, luego entonces, en este estadio procesal se hace impajaritable que la parte actora, culmine el proceso de notificación adelantado en el año 2020, con el fin de dar celeridad al trámite, a la Carrera 27 No. 29-26, dado que el citatorio fue recibido en forma satisfactoria a dicha dirección, a favor de las personas naturales convocadas.

En lo tocante a la demandada, Start People Outsourcing Ltda en Liquidación, esta sede judicial procedió a revisar el sistema de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, encontrando que, se registra como dirección de notificaciones de la empresa, la Carrera 69 A No. 23-31 Sur y el correo electrónico startpeopleltda@hotmail.com, por lo que, al no ser posible materializar la

notificación a la dirección física, deberá realizar el trámite a la dirección electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, el ente societario se encuentra “*DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019*” (fl. 2 del archivo B1).

Dadas las vicisitudes presentadas en el trámite, se procede a requerir a la parte actora para que, adelante las gestiones de notificaciones correspondientes, en un término perentorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, la señora Martha Mayely Castillo, confirió poder al abogado Gustavo Camargo Santamaría, como defensor público (archivo A7), dado el amparo de pobreza concedido por esta sede judicial con proveído del 1 de febrero de 2019 (fl. 143 del archivo A1 del expediente digital), por lo que, se reconocerá personería para actuar al aludido profesional, entendiéndose de esta manera revocado el poder conferido a la abogada Yina Margarita Castro Caraballo, designada igualmente por la Defensoría del Pueblo, para ejercer la defensa de la ex trabajadora (fl. 161 del archivo A1 del expediente digital), a la luz del artículo 76 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado Gustavo Camargo Santamaría, identificado con C.C. No. 19.383.876 de Bogotá y portador de la T.P. No. 59.200 como defensor público de la demandante, Martha Mayely Castillo.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, adelante las gestiones tendientes a notificar a los demandados, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación en un término perentorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 0026 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7d67206d079bffe6523e0e57c2c183cf2f4c810b21ea0df59306f0947eb95**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00464**, informando que la parte actora solicita la entrega de títulos y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA DEL PILAR ROMERO PERILLA y a cargo de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.</i>	3'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	3'600.000

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **01 de marzo de 2023**
Por **estado No. 026** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e411bae4d377815d9e65e819403c462520e4274113261aa1be20ca641dd9e**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00762**, informando que Protección, Colpensiones y Colfondos, presentaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 11 de diciembre de 2019 se admitió la demanda impetrada por la señora Nadia Constanza González Tilaguy, contra Colpensiones, Colfondos y Protección y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Archivo A1).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas tanto por la parte actora como por la secretaria del despacho (archivo A1 y A9).

Ahora bien, con proveído del 23 de marzo de 2022 (archivo B2), se requirió a la parte actora para que desplegara las acciones tendientes a notificar a Colfondos, de acuerdo a la información adosada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

Para dar cumplimiento a tal disposición, el apoderado allegó las constancias de citación remitidas a la encartada y, su infructuoso resultado, por lo que, solicitó se le notificara por conducta concluyente, al haber presentado escrito de contestación el 13 de octubre de 2020.

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por la promotora litigiosa a través de su apoderado, esta sede judicial, procedió a revisar nuevamente el correo electrónico del despacho en forma minuciosa, encontrando que, en efecto, el 13 de octubre de 2020 fue presentada contestación de demanda, por parte de Colfondos (archivo B6).

Consecuencia de lo anterior, esta operadora judicial, dadas las vicisitudes planteadas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, notificará por conducta concluyente a Colfondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Ahora bien, como los escritos allegados por Protección y Colfondos cumplen con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se darán por contestadas las mismas, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Situación disímil ocurre con el escrito de contestación presentado por el apoderado de Colpensiones, ya que, este no cumple con los requisitos previsto del artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que:

1. El profesional del derecho debe responder de manera expresa y concreta a cada uno de los literales que se desprenden del hecho número 2.29 del escrito de demanda, y no de manera genérica expresando “*No me consta ya que no es un hecho y, en lo que se considere un hecho, no es cierto*”, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los abogados José David Vaca Arriaga, identificado con C.C. No. 1.018.448.396 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 295.155 del C. S. de la Judicatura; Carlos Andrés Jiménez Labrador, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 de Bogotá y portador de la T. P. No. 317.228 expedida por el C. S. de la Judicatura y Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga y portado de la T.P. No. 219.124 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderados de Colpensiones, Protección y Colfondos, respectivamente.

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS.

TERCERO. DAR por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y concede el término de cinco (5) días hábiles para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023 Por ESTADO No.0026 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce427d8ae4195242fc793a1827f82d4401cd5bee13b8e73cfc27926d10a4e79f**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00798**, informándole que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación efectuado a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 12 de diciembre de 2019, se admitió la demanda contra Grupo el Virrey S.A.S.

El apoderado de la parte actora, allegó vía correo electrónico constancia del trámite de notificación adelantado, efectuado el 16 de mayo de 2022, en el que, se observa, que remitió notificación personal al Grupo el Virrey SAS a la dirección electrónica info@hotelevirrey.com, sin embargo, del trámite efectuado, no se puede constatar que, la convocada haya acusado de recibido el documento, al haberse realizado el trámite por intermedio de la cuenta de correo Jorge.rodriguez@ivolegal.com (archivo 02).

Luego entonces, esta sede judicial, en este estadio procesal, debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Agregándose en este punto que, la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró exequible en forma condicionada el artículo 8 de la citada normativa, resaltándose en dicha providencia que, se entiende notificado al demandado, cuando se acuse el recibido de la documentación o se pueda verificar que el convocado tuvo acceso al mensaje de datos, situación que no ocurrió con el Grupo el Virrey SAS, de acuerdo con la documental aportada por el promotor litigioso, tal y como se registró en forma precedente.

Luego entonces, se ordenará a la parte actora, que adelante las acciones de notificación, al Grupo el Virrey SAS, bien sea por medio del citatorio y aviso contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo o por mensaje de datos, con el cual se pueda verificar el acuse de recibido de la demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0026 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc832374c13a3082c584863f2e6ea3310dd00d6af0d5c387ddbaa8c9695b12**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00314**, informando que el Colpensiones, Colfondos y Protección allegaron contestación del libelo genitor y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público guardaron silencio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 15 de octubre de 2021 se admitió la demanda impetrada por la señora Adriana Uribe Castañeda, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A5).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas por la secretaria del despacho, el 8 de diciembre de 2021 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 14 de diciembre de 2021 a Colpensiones y al Ministerio Público (archivo A6 y B1).

El 16 de diciembre de 2021, el apoderado de Colpensiones presentó escrito de contestación de demanda, dentro del término legal (archivo A7).

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora, remitió del correo electrónico gerenciaambitojuridico@gmail.com notificación personal a Protección y a Colfondos, el 13 de agosto de 2022, sin que se allegara la constancia de recibido y tampoco de apertura del mensaje de datos a ninguna de ellas (Archivo B1).

Pese a lo anterior, el apoderado de Colfondos fue notificado por la secretaria del despacho, en forma personal el 23 de agosto de 2022, tal y como se puede verificar con la documental acopiada en el archivo B3 y conforme a ello presentó escrito de contestación el 30 de agosto de la calenda en mención, encontrándose dentro del término legal (archivo B4).

En cuanto a la notificación y contestación de Protección S.A., esta operadora judicial, dada la falta de constancia o verificación de recepción del mensaje de datos, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, notificará por conducta concluyente a la abogada, Leidy Alejandra Cortes Garzón, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. No. 313.452 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Ahora bien, como fue allegada contestación por parte de Protección S.A., y este cumple con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se dará por contestada la misma, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Pese a lo anterior, dentro del término legal, la Agencia Nacional, ni el Ministerio se pronunciaron respecto a la demanda incoada por la señora Adriana Uribe Castañeda, por lo que, no queda otro camino que dar por no contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la T.P. No. 293.864 expedida por el C. S. de la Judicatura, Colpensiones; JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 de Bogotá y portador de la T.P. No. 319.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. No. 313.452 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados de Colpensiones, Colfondos y Protección, respectivamente

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a la AFP PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día jueves **primero (1) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da021f7728fdd71e469b48230dfef058f141f44023afd4668e4ff6c7a92cd876**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00115**, informando que la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se dispone a **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse a l correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924737a314046b8e5337251997dd08728b7d83b8d7fb8ca5bc6bbff5748ce5f**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00117**, Informando que se encontraba pendiente para reprogramación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 31 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m. fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C.01 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23770ccff5fea95d02b9c787daeb165bf9adc8601df8036f00a7d76109529d29**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00118**, informando que el apoderado de la demandada presentó escrito de contestación de reforma a la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la contestación de la reforma a la demanda no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T. y SS por los motivos que se pasan a exponer:

1. En el acápite de pruebas documentales, no fueron relacionadas,
 - a. Las prórrogas de los contratos entre el 19 de febrero de 1985 y el 26 de marzo de 1987.
 - b. Las prórrogas de los contratos entre el 24 de julio de 1987 y el 11 de julio de 1988.
 - c. Tampoco fue relacionada la documental acopiada de folio 94 a 116; del 123 al 127 del archivo B1, del escrito de reforma a la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA de la empresa **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas e indicio grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535bc192e8c171645f51cc873820460a592dbefa8c4570e6fd9e728977a3453**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00007**, informando que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no hay constancia de la notificación personal a la demandada en legal forma, como quiera que las documentales remitidas por la parte actora carecen de la constancia de acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de los escritos de contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto de la contestación, se advierte que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo siguiente:

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jorge Eliecer Aldana Rodríguez, identificado con C.C. 80.222.787 y T.P. 150.008, como apoderado de Big Data Tecnología e Información S.A.S

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Big Data Tecnología e Información S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Big data tecnología e información S.A.S.

CUARTO. SEÑALAR el 1 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b692353af15e9073e1704599540dcc61baf46703c90a615da25a88e6bdf0f23e**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022 - 00026**, informando que el Ministerio Público, Colpensiones y Porvenir allegaron contestación del libelo genitor respecto a la demanda incoada por Neisan Niria. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con auto del 28 de marzo de 2022 se admitió la demanda impetrada por la señora Neisan Niria Rodríguez Romero, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y consecuencia de tal determinación se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A2).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas tanto por la parte actora como por la secretaría del despacho (archivo A3 y A5).

Con el fin de verificar si los escritos presentados por Porvenir y Colpensiones, fueron presentadas dentro del término legal, tenemos que, la abogada de la parte actora, remitió del correo electrónico abogada.sgss@gmail.com, la citación de notificación a las aludidas entidades, sin que, se allegaran las constancias de recibido y tampoco de apertura del mensaje de datos.

Pese a la falencia descrita, los abogados, Alejandro Miguel Castellanos López y Gustavo Borbón Morales contestaron la demanda a nombre de Porvenir y Colpensiones, el 25 de abril y 28 de abril de 2022 respectivamente (archivo A7 y A4).

Consecuencia de lo anterior, esta operadora judicial, dadas las vicisitudes planteadas y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción,

notificará por conducta concluyente a los profesionales enunciados, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Ahora bien, como los escritos allegados por Porvenir y Colpensiones cumplen con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se darán por contestadas las mismas, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, se tendrá en cuenta el concepto emitido por la Procuradora 6 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social (Archivo A6).

Por otro lado, debe señalarse, que, dentro del término legal, la Agencia Nacional no se pronunció respecto a la demanda incoada por la señora Neisan Niria Rodríguez Romero, por lo que, no queda otro camino que dar por no contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de Judicatura y GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y portador de la T.P. No. 293.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de Porvenir y Colpensiones, respectivamente.

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día jueves **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7321fcf0a32046658c403c9b7f7b2a9e886bcd3d5db948532c1ef0c818bd1964**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00043**, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no hay constancia de la notificación personal a la demandada en legal forma, como quiera que las documentales remitidas por la parte actora carecen de la constancia de acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de los escritos de contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto de la contestación se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo siguiente:

1. No se incorporó la totalidad de las pruebas enlistadas en la contestación, específicamente, la “*Transferencias a Nequi (tres pagos)*”. El apoderado deberá allegar dicha prueba o desistir de ella, a consideración.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Víctor Rodolfo Barrera Benavides, identificado con C.C. 86.041.027 y T.P. 134.168, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Libia Enith Buitrago Vaca, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la señora Libia Enith Buitrago Vaca, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0026** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b0cf9c2b42e083c43c1e5f1ab258c8881413012deb554d46d10aff1f2ee32**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>